



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio doce, (12) 1) de dos mil veintidós, (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-401-00

RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS** quien actúa en causa propia contra **MUEBLES JAMAR S.A** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que en el año 2019 realizó un crédito con la entidad accionada MUEBLES JAMAR para la compra de muebles. Que el 24 de diciembre de 2021 realizó el último pago del mencionado crédito con la entidad MUEBLES JAMAR por lo que solicitó paz y salvo, el 26 de febrero del año 2022 la accionada le envió el suscitado documento a su correo.

La accionante señala que el 23 de junio de 2022 solicitó un crédito de vivienda a BANCOLOMBIA el cual fue aprobado, indica que la asesora le informa que aparece con una mora en la central de riesgo DATACREDITO de 120 días por la cuenta No. 19536 y que si no actualiza la información el crédito aprobado para vivienda entraría en estudio.

Señala la accionante, que después de solicitar a la entidad accionada MUEBLES JAMAR de que actualizaran la información crediticia, aun incurre la accionada en omisión a su solicitud, lo cual perjudica dicho crédito el cual fue aprobado para la compra de vivienda.

PRETENSIONES

Pretende la accionante se proteja su derecho fundamental constitucional, AL HABEAS DATA, en consecuencia solicita se ordene a MUEBLES JAMAR S.A., realizar la actualización ante las centrales de información de las centrales de riesgo, comunicando el pago total de la obligación contraída por la accionante.

ACTUACION PROCESAL



RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.
PROVIDENCIA : Sentencia 12/07/2022 – Declara improcedente Tutela Habeas Data

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 01 de julio de 2022, ordenándose al representante legal de **MUEBLES JAMAR S.A.**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, se decidió vincular al presente trámite a **CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATA CREDITO (EXPERIAN)** por considerar que podría suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

RESPUESTA MUEBLES JAMAR S.A

La entidad accionada rindió informe el 07 de julio de 2022, en el que indica que la accionante se encuentra vinculada con **CREDIJAMAR S.A.** como deudora principal de la obligación N° 19536-20 la cual en la actualidad se encuentra cancelada. Señala la accionada, que hasta el momento la accionante no ha presentado peticiones previas ante la fuente de la información relacionadas con las pretensiones de la acción de tutela quebrantando de esta manera el requisito de procedibilidad que debe cumplir la accionantes previo a la presentación de la acción de tutela.

Indica la entidad accionada, que la Corte Constitucional, siguiendo el lenguaje del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, ha exigido, como requisito indispensable para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho fundamental al hábeas data, que el peticionario haya elevado solicitud a la entidad correspondiente, para efectos de corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, así mismo se encuentra regulado en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008 donde se establece todo el trámite que deben agotar previamente los titulares ante la fuente o los operadores para solicitar corrección, actualización o eliminación de sus datos financieros, se evidencia no existe la vulneración aludida por el accionante y por lo tanto, no es posible tutelar el derecho fundamental de petición reclamado.

Por consiguiente no existe prueba alguna en la demanda de Tutela que demuestre por algún medio virtual o físico Valido que Credijamar haya recibido la petición, por consiguiente considera que el titular de la información no agoto el requisito de procedibilidad para acudir al Juez de Tutela y, en virtud de ello solicita se declare la improcedencia de la presente acción de tutela,

RESPUESTA de Experian Colombia S.A DATA CREDITO (vinculada)



RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.
PROVIDENCIA : Sentencia 12/07/2022 – Declara improcedente Tutela Habeas Data

Se dispuso recibimiento de memorial aportado por la entidad vinculada que data del 06 julio de 2022 en el que manifiesta que:

La historia crediticia de la parte actora, expedida el 06 de julio de 2022, muestra que la obligación identificada con el No. 20TJ19536 adquirida por la parte tutelante con MUEBLES JAMAR SA (CRJA SA) se encuentra abierta, vigente, reportada como AL DÍA y contabilizándose el término de permanencia del reporte histórico de mora.

Y señala que de conformidad con la información reportada por la accionada la actora incurrió en mora en un término de 26 meses realizando el pago total de la obligación en el mes de febrero de 2022.

La entidad vinculada señala que el reporte histórico de mora no puede ser eliminado hasta que se cumplan los seis meses contados desde el pago de las cuotas que se encontraban impagas que de acuerdo a la normatividad del reporte HISTÓRICO DE MORA SE PRESENTARÁ EN AGOSTO DE 2022.

Con base en la información financiera que reposa en la historia de crédito de la parte actora, se verifica que registra una obligación que se encuentran reportada como PAGA Y AL DÍA, suscritas con MUEBLES JAMAR SA (CRJA SA), en la cual se está CONTABILIZANDO EL TÉRMINO DE PERMANENCIA DEL REPORTE HISTÓRICO DE MORA para su posterior eliminación. Dicha información significa que la obligación presentó reportes de mora en el pasado sobre los cuales debe contabilizarse su término de permanencia en el historial crediticio de la parte actora, a pesar que a la fecha del último reporte hecho por la fuente tal acreencia ya se encuentre al día.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, en su calidad de operador de información, tiene el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos CADA VEZ que las fuentes reporten las respectivas novedades. Así lo dispone el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008. En el presente caso EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no ha omitido dar aplicación a la caducidad del reporte histórico de mora, pues conforme a la fecha de cancelación reportada por la fuente y a la disposición normativa referida, ésta aún no ha operado.

RESPUESTA DE CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

Se dispuso recibimiento de memorial aportado por la entidad vinculada que data del 06 de julio de 2022 en el que manifiesta que la accionante no tiene reportes negativos ante CIFIN S.A.S. (TransUnion®) y por ello su vinculación a la presente acción carece de legitimación.

Que la obligación No. **J19536** objeto de la acción de tutela se encuentra normalizada, vigente y al día al corte 31/05/2022.

Señala la entidad vinculada **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** a través de representante legal que no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad **MUEBLES JAMAR S.A.**, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).



RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.
PROVIDENCIA : Sentencia 12/07/2022 – Declara improcedente Tutela Habeas Data

Por ultimo añade que de conformidad a los argumentos expuestos, solicita de manera respetuosa se DESVINCULE de la presente acción de tutela a CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

CONSIDERACIONES

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

DERECHO DE HABEAS DATA.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 139 de 2017 manifestó lo siguiente:

“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA- Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información

En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto se subsidiariedad.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, los derecho fundamentales invocados por la accionante por no haber actualizado la información en las centrales de riesgo **CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO (EXPERIAN)**; o por el contrario le asiste la razón a la accionada al indicar que, se torna improcedente el estudio de la presente acción constitucional, en virtud de que no acredita la accionante haber interpuesto petición previa como requisito de procedibilidad para la procedencia de la acción constitucional de tutela,



RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.
PROVIDENCIA : Sentencia 12/07/2022 – Declara improcedente Tutela Habeas Data

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 16 de la Ley 1266 de 2008?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negar la acción de tutela por improcedente, por falta del requisito de subsidiariedad que impide estudiar el fondo del asunto sometido a consideración del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 16 de la Ley 1266 de 2008.

ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad de la accionante, en que pese a haber cancelado la obligación adquirida con MUEBLES JAMAR S.A., esta última ha omitido realizar la rectificación de la información ante el operado de información DATACREDITO (Experian), motivo por el cual, solicita el amparo constitucional al habeas data, a fin de que se ordene a la entidad accionada realice la rectificación de la información ante DATACREDITO.

Al respecto, la T 139 de 2017 establece:

“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA- Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información.

*En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, **la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional.** En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto de subsidiariedad...”. (resalta el Juzgado).*

Lo alegado por el accionante es el derecho al habeas data, que requiere como requisito indispensable, la presentación previa ante la respectiva entidad de solicitud de actualización, supresión y corrección de datos registrados en las bases de datos.

Ahora bien, de los hechos deprecados por la accionante, si bien es cierto esta indica que solicitó a MUEBLES JAMAR S.A. la actualización de la información, no es menos, que no acredita siquiera de forma sumaria haber interpuesto petición ante la entidad accionada, que



RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.
PROVIDENCIA : Sentencia 12/07/2022 – Declara improcedente Tutela Habeas Data

permita al Juzgado acreditado el requisito de procedibilidad de la acción de tutela y proceder al estudio de la misma.

Aunado a la respuesta de tutela por parte de la entidad accionada en la cual manifiesta que que hasta el momento la accionante no ha presentado peticiones previas ante la fuente de la información relacionadas con las pretensiones de la acción de tutela quebrantando de esta manera el requisito de procedibilidad que debe cumplir la accionantes previo a la presentación de la acción de tutela.

De tal forma, no se encuentra acreditado en la presente acción de tutela, el requisito de procedibilidad, pues conforme se desprende de la acción de tutela, respuesta por la accionada y de las pruebas aportadas, la accionante no ha elevado alguna petición dirigida a obtener la rectificación de los datos ante MUEBLES JAMAR S.A. de la información que considera errónea.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional T139 de 2017 establece: “...*la solicitud, por parte del afectado, de la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que se considera errónea, previa a la interposición del mecanismo de amparo constitucional, constituye un presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela...*”.

Al respecto, cabe anotar que la accionante debe presentar solicitud de rectificación, aclaración corrección o actualización de sus datos si así lo considera, ante la fuente de información, en este caso MUEBLES JAMARS.S., y que este hubiese negado dicha petición o no hubiese contestado la misma, para que pueda entrar el Juzgado la vulneración o no del derecho fundamental al habeas data de la accionante.

Se destaca entonces, que la accionante no refirió la formulación de solicitudes para la eliminación de los datos ante las entidades encargadas de operador de la información, o de la fuente de la misma, por lo que le asiste razón a la accionada cuando alega la improcedencia de la acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de tutela incoada por MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS actuando en causa propia contra **MUEBLES JAMAR S.A.**, conforme a los argumentos que preceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RAD. : 2022-00401-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS JOHANNA ROMERO SALINAS
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A.
PROVIDENCIA : Sentencia 12/07/2022 – Declara improcedente Tutela Habeas Data

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54b2fa21503be9c0cf996add24e0e1d4f975f645be859595144a0ac4cdc349cc

Documento generado en 12/07/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>